



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)

Medio Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Mauricio Grajales Bolívar
Demandado:	Fiscalía General de la Nación
Radicado:	05001 33 33 024 2013 00159 00
Asunto:	Declara impedimento
Interlocutorio	55

Se avoca conocimiento del presente medio de control y procede el Despacho al estudio de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El señor Mauricio Grajales Bolívar, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral en contra de la Fiscalía General de la Nación solicitando se acceda a las siguientes pretensiones:

"...**PRIMERA:** Declárese la NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS:

- **Resolución No. 2-2679 de fecha 3 de AGOSTO de 2012, emanada de la SECRETARIA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y comunicado a este apoderado el día 13 de AGOSTO de 2012, mediante oficio OP-003574, por medio de la cual se confirma la decisión contenida en el oficio DAF No.002328 del 13 de JUNIO de 2012.**
- **Resolución No.001176 del 22 de JUNIO de 2012, emanada de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y FINANCIERA DE LA SECCIONAL MEDELLÍN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y notificada a este apoderado el 29 de JUNIO de 2012, por medio de la cual confirmo en todas sus partes, la decisión tomada por el propio despacho mediante oficio DAF No.002328 del 13 de JUNIO de 2012 y se concedió el recurso de apelación.**
- **Oficio DAF No.002328 del 13 de JUNIO de 2012, emanada de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y FINANCIERA DE LA SECCIONAL MEDELLÍN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por medio de la cual se desconoce la PRIMA DE SERVICIOS como factor salarial para la reliquidación de todas las prestaciones sociales a la que tiene derecho mi poderdante.**

Actos administrativos estos que negaron a mi poderdante las peticiones orientadas a obtener la inclusión del TREINTA POR CIENTO (30%) de la remuneración mensual devengada por el DOCTOR **MAURICIO GRAJALES BOL**, en la base liquidatoria de la totalidad de las prestaciones sociales para los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la Declaratoria de Nulidad impetrada y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A MI PODERDANTE, se declare o condene, que corresponde a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, reconocer y pagar a la DOCTOR **MAURICIO GRAJALES BOLÍVAR (...)** la **SUMA QUE RESULTE COMO DIFERENCIA DE TODOS LOS CONCEPTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES RELACIONADOS EN LA PETICIÓN EFECTUADA EN VÍA GUBERNATIVA, DEJADOS DE PERCIBIR EN LOS AÑOS 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 Y 2003, TENIENDO EN CUENTA LO DEVENGADO MENSUALMENTE SIN DEDUCIR LA DENOMINADA PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS...**

El soporte de tales pretensiones radica en los Decretos Reglamentarios 723 de 2009, 1388 de 2010, 1039 de 2011 de Ley 4ª del 1992, mediante la cual se señalan las asignaciones salariales y prestacionales de los funcionarios y empleados públicos.

Por los hechos y pretensiones de la demanda, se advierte que de conocer del proceso, se incurriría en la causal de recusación establecida en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil reformado por el Decreto 2282 de 1989, donde se determina que es causales de recusación entre otras;

"1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso" (Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas la suscrita, en tanto se halla en situación laboral similar a la de la actora, tendría interés en la decisión que mediante esta demanda se pretende, razón por la cual al tener un interés directo en dicho resultado, se pondría en entredicho la objetividad y la imparcialidad que deben guiar todas las decisiones al impartir justicia. Por lo anterior, y en aras de preservar tales principios, deberá advertirse en esta providencia que esta falladora está incurso en la causal consagrada en el artículo 150 numeral 1 del C.P.C.

Aunado a lo anterior es preciso observar que las normas que regulan los impedimentos son de derecho estricto y por ende de aplicación necesaria, pues lo contrario perjudicaría el normal desenvolvimiento del trámite procesal y por sus efectos reales resultarían en abierta contraposición con los principios procesales que es deber de todo funcionario judicial poner en práctica.

Ahora bien, establece el artículo 131, numeral 2 del CPACA, lo siguiente:

*"Para el tramite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:
(...)*

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto..."

Por considerar esta Juzgadora que todos los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín, se encuentran incursos en la causal de impedimento antes transcrita y dando aplicación al numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, se ordena remitir el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que en la suscrita Juez concurre la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Declararse impedida para conocer del presente medio de control.

TERCERO: Ordenar que las presentes diligencias se remitan al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 131 CPACA.

NOTIFÍQUESE

ALBA SUSANA FLÓREZ PATERNINA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 20 de marzo de 2013

OFICIO:

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE ANTIOQUIA
Medellín – Antioquia

Medio Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Mauricio Grajales Bolívar
Demandado:	Fiscalía General de la Nación
Radicado:	05001 33 33 024 2013 00159 00

ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTE POR IMPEDIMENTO

Cordial Saludo;

Por el presente, comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 13 de marzo de 2013 se declaró el impedimento y se ordenó remitir al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia el proceso de la referencia.

ALEJANDRA GIL SALAZAR
Profesional Universitaria